AATZZ54



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRES BELLO VICERRECTORADO ACADEMICO DIRECCION GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO AREA DE DERECHO POSTGRADO EN DERECHO MERCANTIL

TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

EL PLAZO DE GRACIA Y SU EJECUCION EN LOS CONTRATOS DE SEGUROS

Presentado por Abg. Medina Barrios Marielhen Carolina

Para optar al Título de Especialista en Derecho Mercantil

Asesor
Abg. Latuff Briceño Alexis

Caracas, Septiembre de 2013.



UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO VICERRECTORADO ACADEMICO DIRECCION GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO AREA DE DERECHO POSTGRADO EN DERECHO MERCANTIL

APROBACIÓN DEL ASESOR

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo Especial de Grado, presentado por la ciudadana Medina Barrios Marielhen Carolina, portadora de la Cédula de Identidad C.I. V-17.572.082 para optar al Título de Especialista en Derecho Mercantil, cuyo título definitivo es: EL PLAZO DE GRACIA Y SU EJECUCION EN LOS CONTRATOS DE SEGUROS; y manifiesto que dicho Trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la Ciudad de Caracas, a los 15 días del mes de Septiembre de 2013.

Abg. Alexis Latuff Briceño

C.I V-2.369.959

DEDICATORIA

A Dios.

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado vida y salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A la Virgen Divina Pastora Porque al igual que al lado de su hijo Jesucristo, siempre ha sentido conmigo brindándome su amor incondicional de madre

A mis Padres: Henrry y Dilcia

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, su amor y la motivación constante que me han permitido ser una persona de bien.

A mi hermana Dilhenmar por ser el ejemplo de una hermana mayor, y estar conmigo apoyarme siempre.

A mi sobrina María Victoria, a quien adoro y llena mi vida de alegría.

A esposo José por haber estado a mi lado y apoyarme Gracias mi amor.

AGRADECIMIENTOS

Gracias de corazón, a mis tutores, los Doctores Alexis Lattuf Briceño y Alberto Baumester por su dedicación, motivación, criterio y aliento.

Gracias a la Universidad Católica Andrés Bello, institución de enorme calidad, que me brindo todo el apoyo durante mi estancia.

Gracias a todas las personas de la Universidad Católica Andrés Bello, por su atención y amabilidad en todo lo referente a mi vida como alumna del Departamento de Postgrado.

Agradezco a aquellas grandes personas que hacen posible el conocimiento en las aulas, los excelentes profesores del programa.

A mis compañeros, por todos los buenos momentos que viví con ellos. A todos los que alguna vez han compartido sus conocimientos.



UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO VICERRECTORADO ACADEMICO DIRECCION GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO AREA DE DERECHO

EL PLAZO DE GRACIA Y SU EJECUCION EN LOS CONTRATOS DE SEGUROS

POSTGRADO EN DERECHO MERCANTIL

Autor: Abg. Marielen Carolina Medina Barrios

Asesor: Abg. Alexis Latuff Briceño

Septiembre – 2013.

RESUMEN

El siguiente trabajo de investigación corresponde al tipo documental, nivel descriptivo enfocado en el método cualitativo. Los objetivos están dirigidos a Determinar la ejecución del plazo de gracia en los contratos de seguros. Especificar las características de los Contratos de Seguros. Definir el Plazo de Gracia en los Contratos de Seguros. Establecer la forma de ejecución del periodo de gracia en los contratos de seguros. Precisar la ejecución del plazo de gracia en los contratos de seguros. El problema radica en que la disposición del artículo 29 hace ver que efectivamente el Contrato de Seguro prevé un plazo de gracia en el cual el contrato sigue surtiendo efecto luego de concluido su plazo pero no establece si este plazo es obligatorio y si la estipulación del mismo en el contrato de seguro es obligación de las empresas de seguros, teniendo en consideración que los contratos de seguros versan no sólo en la protección de bienes, sino también de la salud e integridad física de una persona. Como técnica de recolección de datos se utilizará la observación documental y presentación resumida de textos. Como técnica de análisis de resultados se empleará el resumen analítico análisis crítico e interpretación jurídica. investigación tiene su justificación en la necesidad de establecer la ejecución de esta condición inmersa en el contrato de seguros y su obligatoriedad de acuerdo a la ley especial de la materia.

Descriptores: Contrato de seguros, Plazo de gracia, y Ejecución.

Índice General

| | | | | | | p. |
|----------|-----------------|-----------------------|-------|---|-----------|-----|
| Aprobac | ión del Aseso | or | | | | ii |
| Dedicato | oria | | | | | iii |
| Agradec | imientos | | | | | iv |
| Resume | n | | | | •••••• | v |
| | | | | | | |
| Introduc | ción | | | | •••••• | 1 |
| Capítulo | o I. | Características | de | los | contratos | de |
| Seguros | ••••• | •••• | ••••• | • | ••••• | 3 |
| Definici | ón de los con | tratos de seguros. | | | | |
| Requisit | os de los con | tratos de seguros. | | | | |
| - | La prima | | | | | |
| - | La indemniz | zación | | | | |
| - | El siniestro | | | | | |
| Element | os de los con | tratos de seguros. | | | | |
| - | Capacidad. | | | | | |
| - | Consentimie | ento. | | | | |
| - | Objeto. | | | | | |
| - | Causa. | | | | | |
| Caracter | rísticas de los | contratos de Seguros. | | | | |
| - | Aleatorio. | | | | | |
| - | Oneroso | | | | | |
| - | De duración | 1. | | | | |
| _ | Consensual | | | | | |

De adhesión.

| Capitulo II. El Plazo de Gracia en los Contratos de Seguros conforme a la |
|--|
| legislación venezolana10 |
| Generalidades del plazo de gracia |
| Fundamentos Legales. |
| Código Civil de Venezuela (1982). Ley de la Actividad Aseguradora (2010). |
| Capitulo III. Forma de Ejecución del Plazo de Gracia en los Contratos de |
| Seguros |
| Forma de Ejecución del Contrato. |
| Forma de Ejecución Expresa del Contrato. |
| Estipulación de la Ley de Contrato de Seguros. |
| Conclusiones |
| Referencias19 |

INTRODUCCIÓN

En la vida son muchos los riesgos que corre una persona tanto personal como en sus bienes, todos susceptibles de valoración económica, para ello se crearon los seguros, que vienen a ser instituciones encargadas de indemnizar a las personas cuyo riesgo se hace palpable. Estas empresas se especializan en resguardar los bienes y/o vida de las personas, cuyo objetivo es indemnizarle si existe un siniestro que le ocasiones un daño sobre los bienes asegurados.

Ahora bien, una vez que ocurre un siniestro las partes involucradas acuden al cumplimiento de la obligación contratada con la empresa de seguros, cabe destacar que dicha obligación se materializa con el cumplimiento o pago de indemnizaciones, las cuales se garantizan a través de los contratos de seguros, estos contratos son de carácter mercantil, puesto que por su naturaleza y características se encuentran dentro de este ámbito, y como tales a parte de los requisitos intrínsecos de los contratos, contienen otros especiales por la materia propios de las pólizas de seguros y contenido en el mismo a través de condiciones que establece el contrato, así pues, a parte del consentimiento, objeto y causa licita, el contrato de seguro amerita que exista un riesgo y un siniestro y el monto de la indemnización a cubrir, entre otros, para de esta manera poder verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas entre las partes.

Con referencia a lo anterior, se destaca una de las condiciones de la póliza de seguros, que es el plazo de gracia, el cual puede ser de obligatorio cumplimiento o no de acuerdo a las características especificas del contrato de seguros, puede definirse como un lapso en el cual una vez terminada la relación contractual entre la empresa aseguradora y el asegurado, es decir una vez que finaliza el periodo de contratación del seguro, que ha sido estipulado expresamente dentro del contrato, se le otorga un plazo de extensión de la póliza a fin de que exista la renovación del contrato de ser el

caso, en este sentido el lapso contenido en este plazo de gracia la empresa de seguro responde por los bienes asegurados aún cuando ya el contrato se encuentra concluido, es una forma de resguardo del asegurado que en el devenir del cambio de póliza o la suscripción de una nueva se va asegurar el bien objeto de la misma, garantizando así el objeto o fin del contrato de seguro.

Es entonces, la operatividad del plazo de gracia objeto del presente estudio, toda vez que debe cumplirse una serie de parámetros para que este plazo opere de forma correcta, estudio que se realizara en la presente investigación, el mismo opera en todo los tipos de contratos de seguros que varían de acuerdo al objeto de protección y el riesgo que esté presente.

Sobre los puntos contentivos del plazo de gracia versa el presente trabajo de investigación, para ello como primera parte se procedió a la creación del trabajo especial de grado. A continuación se presentan los capítulos que ahondan un poco más en el tema investigado.

Capítulo I

Características de los Contratos de Seguros

El contrato de seguro puede definirse como el acuerdo realizado entre varias partes mediante el cual una de las partes, el asegurador (es decir la persona o empresa que ofrece la póliza de seguros), se obliga a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte llamada tomador, es decir, la persona que compra la póliza, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por el tomador, y el contrato puede tener por objeto toda clase de riesgos tanto a personas como bienes si existe interés asegurable, salvo prohibición expresa de la ley

El seguro como tal, señala Arellano (1976), es un contrato de carácter indemnizatorio en el caso que el objeto del contrato sea una cosa, mientras que su carácter cambia a compensación de daños, cuando el objeto son personas. Siendo entonces las consecuencia

Si el objeto es la cosa, la idea de enriquecimiento está jurídicamente desechada, y la indemnización debe ser representada exacta del daño asegurado. Si el objeto es la persona, la valorización de la utilidad de la vida reviste un marcado carácter subjetivo, y no solamente significa esto, sino que fuera un contrato autónomo y válido puede la persona asegurarse legalmente en varias compañías... (p. 35)

Por su parte, Rizzi (2006), señala en cuanto a los contratos de seguros que son muchas las situaciones que se pueden presentar durante la vida de las personas naturales o jurídicas.

Que pueden repercutir negativamente en nuestra salud, nuestras pertenencias o, incluso, privarnos de la vida. Todo ello lleva consigo, además, un gasto económico que, la mayoría de las veces, resulta muy elevado. Es por ello que quizá sea conveniente la adquisición de un seguro que cubra el daño, al menos en cuanto a los gastos se refiere. (p. 2)

La autora expresa que el Seguro es un contrato que se establece con una empresa aseguradora, denominado póliza, en el cual la empresa se compromete a que la persona que compró el seguro al sufrir algún daño en su persona, o en algunos de sus bienes recibirá, por parte de la empresa de seguros, la cantidad de dinero acordada en la póliza. Sigue expresando la autora que

A este dinero se le conoce como "Indemnización". Las empresas aseguradoras no únicamente pagan con dinero el daño que el Asegurado o alguna de sus pertenencias hayan sufrido, sino que, según el tipo de aseguradora y de contrato, pueden llegar a reparar ese daño. Por ejemplo, si se trata de una enfermedad, la persona será hospitalizada en la clínica con la cual la compañía de seguros tenga un convenio de servicios, o acudir a la de su preferencia y recibir posteriormente de la aseguradora el reembolso de los gastos. Si tuvo un accidente automovilístico, su carro será reparado en los talleres con los que la compañía aseguradora sostenga convenios. De la misma forma, la póliza establece la cantidad de dinero que el Asegurado deberá pagar a la empresa por concepto de prima puesto que ya no existe la posibilidad de financiamiento por de la empresa aseguradora de acuerdo a lo establecido en la ley especial que rige la materia. (p. 2)

A este respecto el artículo 5 de la Ley de Contrato de Seguros (2001) define a las pólizas o contratos de la siguiente forma:

El contrato de seguro es aquél en virtud del cual una empresa de seguros, a cambio de una prima, asume las consecuencias de riesgos ajenos, que no se produzcan por acontecimientos que dependan enteramente de la voluntad del beneficiario, comprometiéndose a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al tomador, al asegurado o al beneficiario, o a pagar un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, todo subordinado a la ocurrencia de un evento denominado siniestro cubierto por una póliza. Las disposiciones del contrato de seguro se aplicarán a los convenios mediante los cuales una persona se obliga a prestar un servicio o a pagar una cantidad de dinero en caso de que ocurra un acontecimiento futuro e incierto y que no dependa exclusivamente de la voluntad del beneficiario a cambio de una contraprestación, siempre que no exista una ley especial que los regule. Características del contrato

A los contratos de seguros se le da también el nombre de pólizas, como tales Arellano (1973) define a la póliza de seguros como

El documento probatorio en donde están consignados los derechos y obligaciones de los contratantes, y constituye un requisito esencial en nuestro Derecho Positivo para la formación y prueba del contrato de seguro... la póliza puede ser nominativa, a la orden o al portador, salvo los seguros de vida, que debe necesariamente ser nominativa, pudiendo otorgar, en todo caso, por documento público o privado, pero en este última situación debe extenderse por duplicado para mayor seguridad de los interesados... (PP. 95-96)

El contrato de seguro y sus condiciones son de carácter mercantil, los cuales se encontraban reguladas por las disposiciones del código de comercio cuya vigencia data del año 1955, en consecuencias los artículos que continuación se señalan fueron derogados con la entrada en vigencia de la Ley de Contrato de Seguro, publicada en gaceta oficial N° 5.553 extraordinario del 12-11-2001, con la cual se busca adecuar el ordenamiento jurídico a la realidad, por lo que el artículo 548 señala:

El seguro es un contrato por el cual una parte se obliga, mediante una prima, a indemnizar las pérdida o los perjuicios que puedan sobrevenir a la otra parte en casos determinados, fortuitos o de fuerza mayor; o bien a pagar una suma determinada de dinero, según la duración o las eventualidades de la vida o de la libertad de una persona.

Esta definición antes transcrita hace ver los tres requisitos que integran los contratos de seguros, que en conjunto con los demás requisitos que posee todo contrato, conforman la póliza de seguro como lo son:

- La prima: constituida por el pago o contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el tomador a la empresa en virtud de la celebración del contrato de seguro.
- La indemnización: Es la suma que debe pagar la empresa de seguros en caso de que ocurra el siniestro u obligación contraida
- El siniestro. acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la empresa de seguros

De la misma manera prevé el artículo 549 que el seguro se perfecciona, es decir, el contrato comienza a surtir efectos por medio de documento público o privado que se llama póliza.

Ahora bien, para que un contrato de seguros pueda tener plena validez deben apreciarse en las ciertas características y elementos como son:

1.) Capacidad: lo cual se determina en la aptitud legal para el goce y ejercicio de los derechos del ciudadano titular del mismo por lo cual expresa el Código Civil vigente en su artículo 1.143 que "pueden contratar todas las personas que no estuvieren declaradas incapaces por la Ley", así bien, que si se alega la incapacidad debe probarse, es decir el asegurador para celebrar un contrato de seguro, debe estar autorizado plenamente para ello de conformidad con lo establecido en el

ordenamiento jurídico en la ley especial y el asegurado poseer la capacidad jurídica para obligarse.

- 2.) Consentimiento: el cual se determina con el acuerdo espontáneo, voluntario respecto a un acto externo y en el contrato deben ser manifestados en la póliza por la empresa y el tomador, para que un contrato de seguro sea considerado válido debe haber consentimiento entre las partes para poder realizarlo. Se establece en el código civil vigente en su artículo 1.146 establece las circunstancias mediante las cuales puede ser anulado un contrato de seguro como lo son el error, el dolo y la violencia.
- 3.)Objeto: Constituido por el riesgo, puede cubrir toda clase de riesgos si existe interés asegurable; salvo prohibición expresa de la ley especial vigente.
- 4.) Causa: Se refiere al interés legítimo en la no materialización de un riesgo, que sea susceptible de valoración económica, puede ser causa de un contrato de seguros.

Destaca igualmente que la norma en el artículo 550, señala lo que debe contener la póliza de seguro de la siguiente forma:

- 1º Los nombres y domicilio del asegurador y asegurado.
- 2º El carácter con que el asegurado contrata el seguro; si es en su propio nombre o por cuenta de otro.
- 3º La designación clara y precisa de la naturaleza y valor de los objetos. Asegurados y su situación.
- 4º La cantidad asegurada.
- 5º Los riesgos que el asegurador tome sobre sí.
- 6º La época en que principian y en que concluyen los riesgos para el asegurador.
- 7º La prima del seguro y el tiempo, lugar y forma en que ha de ser pagada.
- 8º La fecha en que se celebra el contrato con expresión de la hora.
- 9° Todas las circunstancias que pueden suministrar al asegurador

conocimiento exacto y completo de los riesgos y todas las demás estipulaciones que hicieren las partes.

El asegurador debe tener interés en evitar los riesgos; en caso contrario es nulo.

A estos efectos, Morles (2008), cita a Marquis, al señalar que los contratos de seguros, vienen a ser aquellos en virtud del cual una empresa de seguros, asume las consecuencias que pueda generar un riesgo ajeno, a cambio de una prima, siempre y cuando este riesgo no dependa de la voluntad total del asegurado, comprometiéndose entonces, la empresa, a indemnizar al beneficiario en los términos pautados.

El contrato de seguro, se caracteriza según el artículo 6 de la Ley de Contrato de Seguros, por ser "consensual, bilateral, oneroso, aleatorio, de buena fe y de ejecución sucesiva"

Es de esta forma como estas características son desarrolladas de la siguiente manera, tal como expresa Rizzi (2006).

- 1- Es un contrato aleatorio, ya que las partes ignoran en el momento de su conclusión si se verificará el siniestro.
- 2- Es un contrato oneroso ya que la prestación del asegurador que se concreta en su obligación de pagar una cantidad si se verifica el siniestro, se corresponde con la del contratante, relativa al pago de la prima.
- 3- Es un contrato de duración.
- 4- Es un contrato consensual del que deriva la obligación del asegurador de entregar un documento probatorio al tomador del seguro.
- 5- Es un contrato de adhesión ya que el asegurador predispone las condiciones generales (p. 3)

Es de esta forma, que el contrato de seguro se entiende como consensual, ya que se perfecciona con el simple consentimiento de las partes, es bilateral, por cuanto es necesario la intervención de de la empresa aseguradora y del asegurado, ya que es necesario por ser un contrato mercantil, que exista obligaciones tanto para del

asegurado de pagar la prima, y por parte del asegurador, la de asumir el riesgo y de presentarse el siniestro la de pagar la indemnización.

En cuanto a la característica de oneroso, se debe a que cada una de las partes se beneficia de la otra, ya que una paga la prima de segura y la otra la indemnización en caso de presentarse el siniestro; igualmente es aleatorio, ya que no existe equivalencia en las prestaciones del asegurado y del asegurador, ya que ambos están sujetos a contingencias que puede generar para uno una ganancia y para otro una pérdida. Uno y otro están sujetos a una contingencia que puede significar para uno una ganancia y para otro una pérdida.

De la misma manera es de ejecución sucesiva, ya que las obligaciones que impone a los contratantes se van desenvolviendo continuamente en el tiempo desde el perfeccionamiento del contrato hasta su terminación por cualquier causa. Por último de buena fe, ya que como señala Rizzi (2006),

Como todos los contratos, sólo que el seguro lo es en más alto grado, lo que tiene un fundamento en la intangibilidad de la mercancía que constituye su objeto y en la imprecisa consistencia de los elementos que se utilizan para regular el precio de ella. (p. 5)

Capitulo II

El Plazo de Gracia en los Contratos de Seguros conforme a la legislación venezolana

En la legislación venezolana, existe regulación expresa para las diversas situaciones que se le presentan a los ciudadanos, creadas con el objeto de darles protección, en cuanto al plazo de gracia, según Seguros de Venezuela (2009) es el plazo que concede la compañía de Seguros a su asegurado, durante los cuales el seguro sigue en vigor, si durante este Plazo de Gracia ocurriera algún siniestro, este será indemnizado previo pago por parte del Contratante de la Prima vencida o pendiente. A este respecto el artículo 29 de la Ley de Contrato de Seguros (2001) señala

Si el contrato prevé un plazo de gracia, los riesgos son a cargo de la empresa de seguros durante dicho plazo. Ocurrido un siniestro en ese período, el asegurador debe indemnizarlo y descontar del monto a pagar la prima correspondiente. En este caso, el monto a descontar será la prima completa por el mismo período de la cobertura anterior

Expresa Soler (1970), el contrato de seguro puede ser prorrogable, y en cuanto a esta prórroga la misma puede operar de forma tácita, lo que se puede aplicar de forma análoga al plazo de gracia por cuanto la normativa no estipula nada en contra, y por costumbre se aplica ésta como una condición propia de los contratos de seguros, y siendo que la costumbre es fuente de derecho cabe la posibilidad de la aplicación del período de gracia aún cuando no se encuentre estipulado en el contrato.

Por su parte, en cuanto a la operabilidad de la prórroga el artículo 28 de la Ley de Contrato de Seguros (2001), señala

Por periodo de seguro se entiende el lapso para el cual ha sido calculada la unidad de prima. En caso de que no se haya especificado y no pueda determinarse de acuerdo con el reglamento actuarial, se presume que la prima cubre el período de un (1) año.

Fundamentos Legales

Dentro del ordenamiento jurídico de cada país existen normativas que buscan cubrir todas las situaciones legales de sus ciudadanos, cuando se habla de fundamentación legal, Comprende los instrumentos legales que sirven de sustento para establecer acciones a seguir en cada situación y en la presente investigación, se debe hacer referencia a las siguientes normativas en las cuales se fundamenta el tema aquí planteado referente al plazo de gracia en los contratos de seguros:

Código Civil de Venezuela (1982)

Si bien es cierto, que el contrato de seguros es de carácter mercantil, su fundamentación jurídica se encuentra en el Código Civil, como se evidencia de lo expresado en el artículo 1140:

Todos los contratos, tengan o no denominación especial, están sometidos a las reglas generales establecidas en este Título, sin perjuicio de las que se establezcan especialmente en los Títulos respectivos para algunos de ellos en particular, en el Código de Comercio sobre las transacciones mercantiles y en las demás leyes especiales.

A tal efecto parece pertinente traer a colación los artículos 1133, 1159 y 1160 que señalan:

Artículo 1133: "El contrato es una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico" (p.

184), como es el caso el contrato de seguros está establecido para constituir una relación a través de las obligaciones del asegurador y del asegurado, y de igual forma sirve para reglar esta situación jurídica entre ellos.

Por su parte, el artículo 1159 señala que "los contratos tienen fuerza de ley entre las partes. No pueden revocarse sino por mutuo consentimiento o por las causales autorizadas por la ley" (p. 188), de este artículo se desprende el carácter consensual de los contratos de seguros y que los mismo son los que van a regular la relación entre la empresa aseguradora y los asegurados y beneficiarios.

Ley de las Actividad Aseguradora (2010)

Esta norma contiene los parámetros que deben regir al contrato de seguro o póliza de forma específica, de tal manera se transcribirán aquellos que guardan relación con la temática planteada, por lo cual se debe traer a colación establecido en el artículo 40 de la misma en su numeral 2 que constituye una innovación en cuanto la regulación de materia y específicamente sobre el financiamiento de la prima de seguro, expresando lo siguiente:

Queda prohibido a las empresas de seguros y las de reaseguros lo siguiente:

(...) 2. Realizar cualquier operación de carácter crediticio para financiar directa o indirectamente las primas de los contratos de seguros o de reaseguros que suscriban. No se considera financiamiento de primas, la modalidad de pago de prima fraccionada cuando ésta no contenga recargo.

De lo antes descrito, se desprende que con la entrada en vigencia de la ley especial quedo expresamente prohibido la realización de actividades crediticias o financiamiento por parte de las empresas aseguradoras, permitiendo dicha actividad exclusivamente mediante empresas financiadoras de prima de seguro jurídicamente amparadas en el artículo 141 de la misma, mediante la superintendencia de la

actividad aseguradora, quien sería el ente por excelencia encargado de regular dicha actividad y quien tiene a su cargo la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros, como lo señala el artículo ejusdem en el cual se determinan cada una de sus atribuciones sobre dicha actividad.

Capitulo III

Forma de Ejecución del Plazo de Gracia en los Contratos de Seguros

Al hablar de ejecución es importante expresar que una vez que se materializa un siniestro y se verifica la existencia de una póliza de seguros, y cumplidos todos los requisitos legales para el existencia de una obligación debe el asegurador cubrir los datos establecidos en la misma, ahora bien, al hablar del plazo de gracia se debe verificar la existencia de este dentro de la póliza o contrato de seguros con el objeto de darle cumplimiento.

Es importante establecer la ejecución de este plazo, en cuanto beneficiaría a los asegurados que por múltiples causas no pueda cancelar inmediatamente la prórroga del contrato del seguro o suscribir uno nuevo y se ven afectados por la falta de cobertura del mismo ante la posibilidad de que el siniestro se efectué en el lapso de (30) treinta días continuos al finiquito del contrato, lo que traería consigo un daño irreparable en el bien asegurado por la empresa, y una afectación en el patrimonio o vida del suscriptor de la póliza o sus beneficiarios.

De acuerdo a lo establecido en los descritos artículos 28 y 29 que contiene el plazo de gracia, se puede visualizar que la ejecución del mismo debe ser de forma expresa, en el sentido que la ley señala que "si el contrato prevé un plazo de gracia", es algo facultativo de la aseguradora, si este plazo se estipula o no.

Sin embargo, el artículo 28 expresa que en caso de que no se haya especificado el tiempo de duración del contrato debe entenderse que opera por el período de un (1) año, si para ello cabe la posibilidad de la tácita renovación de la póliza de seguro, entonces sería posible que esta misma operara para el plazo de gracia, siempre y cuando reúna una serie de requisitos contenidos en el referido artículo, a saber, si ocurre el siniestro durante este plazo, el asegurador debe

indemnizar, pero tendrá el derecho a descontar del monto a pagar la prima correspondiente.

Igualmente el artículo 1160 señala "los contratos deben ejecutarse de buena fe y obligan no solamente a cumplir lo expresado en ellos, sino a todas las consecuencias que se derivan de los mismos contratos, según la equidad, el uso o la ley" (p. 188), en consecuencia a este artículo establece el carácter de responsabilidad, honestidad que deben tener las personas que participan en los contratos de seguros, por cuanto si actúan de manera contraria se exponen a las consecuencias que les acarreará el actuar de mala fe, y por cuanto se le aplicara la ley.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Una vez analizada y desarrollada la fundamentación teórica de la presente investigación, se puede dar respuesta a las interrogantes planteadas y con base a ello se llegó a las siguientes conclusiones:

1. En lo relativo al contrato de seguro, se establece de acuerdo a la doctrina y la ley, que el mismo es un contrato de índole mercantil y que se encuentra regulado tanto en el ámbito del derecho privado a través de la Ley del Contrato de Seguro y en derecho público por la Ley de la Actividad Aseguradora.

La principal característica de los contratos de seguros es que el mismo es consensual y de tracto sucesivo, su perfeccionamiento se realiza con la simple exteriorización de la voluntad de las partes contratantes, de conformidad con el artículo 14 del Decreto con rango y fuerza de Ley de Contratos de Seguros, sin embargo en la actualidad existe un alto intervencionismo del Estado Venezolano en la concepción de los contratos de seguros, por cuanto se busca resguardar los derechos del asegurado.

Destaca igualmente que el contrato de seguro es de carácter formal, pues debe realizarse por escrito a través de las pólizas de seguro, independientemente que la misma sea realizada de forma privada o pública, siendo obligatorio que la referida póliza debe cumplir con los requisitos estipulados 16 del pre citado decreto.

En cuanto a su duración, sino está establecido en el contrato se presume por un año, pero siempre se establece a tiempo determinado, entendiéndose entonces de conformidad con el artículo 28 ejusdem, que ese sería el lapso que cubriría la prima cancelada.

- 2. En cuanto al plazo de gracia, se entiende como el lapso de tiempo posterior al vencimiento de la duración del seguro, en el cual la empresa aseguradora cubre el riesgo hasta la nueva contratación con el asegurado, el mismo se encuentra señalado en el artículo 29 del Decreto con rango y fuerza de Ley de Contratos de Seguros, estipulando en un primer término que debe estar expresado en el contrato de seguro, destacando según lo establecido en la normativa y el criterio jurisprudencial, que la empresa aseguradora debe en ese periodo pagar la indemnización correspondiente de ocurrir un siniestro, descontando posteriormente el pago de la prima, calculada completamente por el mismo período de la cobertura anterior.
- 3. Ahora bien, se logra concluir, con base a lo señalado en la doctrina que las formas de ejecución del plazo de gracia, en principio su ejecución se debe encontrar expresamente estipulado en la póliza de seguro, siendo que la legislación de la materia establece que, "si el contrato prevé un plazo de gracia" (artículo 29 del Decreto con rango y fuerza de Ley de Contratos de Seguros), de esta forma debe ejecutarse conforme al contrato de seguro, siendo entonces, tal como se mencionó anteriormente, que si ocurre el siniestro durante ese período la empresa de seguro debe indemnizar al asegurado.
- 4. Por último, en cuanto a la factibilidad de la ejecución del plazo de gracia en los contratos de seguros, es importante señalar que en la actualidad, dada a la situación económica del país, resulta difícil el mantenimiento de una póliza de seguro por parte de los asegurados, siendo necesario un seguro para todos los ciudadanos.

Con base a lo anteriormente expuesto, se puede establecer que la finalidad del plazo de gracia es darle la oportunidad al asegurado de adquirir una nueva póliza de seguro, pero que durante el periodo de la adquisición se encuentren todavía cubiertos por la empresa aseguradora en caso de ocurrir un siniestro, por cuanto en la actualidad partiendo de la premisa de la consensualidad y de la naturaleza y condiciones particulares de la póliza puede existir o no el beneficio del plazo de gracia otorgándole así protección integral al asegurado.

Recomendaciones

Una vez establecidas las conclusiones, resulta pertinente señalar ciertas recomendaciones sobre la temática en estudio:

- 1- A las empresas aseguradoras, para que en principio se establezca en el contenido de las pólizas de seguro el plazo de gracia, como resguardo a los asegurados que suscriben con ellos los contratos de seguros.
- 2- A la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a los fines de que implementen políticas conducentes a exigir a las empresas de seguro la estipulación del plazo de gracia en las pólizas, con el objeto de resguardar al asegurado en caso de un siniestro ocurrido entre la finalización del contrato de seguro y la suscripción del nuevo contrato.
- 3- Al Ejecutivo Nacional, a los fines de que reforme el artículo 29 del Decreto con rango y fuerza de Ley de Contratos de Seguros y se establezca de forma clara, la posibilidad de la ejecución del plazo de gracia en los contratos de seguro así no estén establecidos dentro de la póliza suscrita por las empresas de seguro y los asegurados

REFERENCIAS

- Arellano, Antonio. (1976). Doctrina y Legislación sobre Seguros Mercantiles. Editorial Jurídica de Chile. Chile.
- Asamblea Nacional. (1982). Código Civil de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 2.990. (Extraordinaria), Julio 26, 1982.
- Asamblea Nacional. (2001). Ley de Contratos de Seguros y Reaseguros. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 4990. (Extraordinaria), Julio 25, 2001.
- Congreso de la República de Venezuela. (1955). Código de Comercio. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 475. (Extraordinaria), Diciembre 21, 1955.
- Balestrini, Mirian. (2003). Como se Elabora el Proyecto de Investigación. Servicio Editorial. Caracas. Venezuela.
- Escorcia, Olavo. (s/f). *Manual para la Investigación*. Escuela de Arquitectura Urbanística. Caracas. Venezuela.
- Hernández, R. (1998). *Metodología de la investigación*. Editorial Graw Hill Interamericana de México. México.
- Nava, Hortensia. (2009). La Investigación Jurídica. Elaboración y presentación formal del proyecto. Zulia. Venezuela.
- Morles, Alfredo. (2008). Curso de Derecho Mercantil. Los Contratos Mercantiles. Derecho Concursal. Editorial Publicaciones UCAB. Caracas. Venezuela.

- Perdomo, Rómulo. (1988). Metodología pragmática de investigación. Con aplicaciones en las ciencias jurídicas. Mérida: Consejo de publicaciones ULA.
- Rizzi, Sara. (2006). Los Seguros. [Documento en Línea]. Disponible en: http://www.elprisma.com/apuntes/administracion_de_empresas/seguroconcepto/. [Consultado Junio 10, 2010]
- Contratos de Seguros (2012). Documento en Línea disponible en: http://www.monografias.com/trabajos40/contrato-de-seguro/contrato-de-seguro2.shtml#ixzz2f0ireAd9
- Seguros de Venezuela. (2009). Los Seguros. [Documento en Línea]. Disponible en: https://www.segurosvenezuela.com/faq6.html. [Consultado Junio 10, 2010]
- Soler, Amadeo. (1970). El Nuevo Contrato de Seguro. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador UPEL. (2004). Manual de trabajos de grados, maestrías y tesis doctorales. UPEL. Caracas, Venezuela.
- UCAB. (1977). Trabajo Especial de Grado en el área de Derecho para optar por el Título de Especialista. Caracas. Venezuela.